

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio CTPySS/ST/7344/2025 y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	20738
Escrito y anexo de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	4557-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento.

Visto el oficio, escrito y anexos del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso y de la delegada del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales desahogan el requerimiento formulado el ocho de octubre de dos mil veinticinco; en consecuencia, queda sin efecto el apercibimiento decretado.

El Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, informa que la controversia constitucional de merito se encuentra en Dictaminación.

La delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos informa que la pensión fue cubierta en su totalidad durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial del Estado de Morelos manifestó en el escrito de cuenta, que el pago de la pensión deberá ser considerado también para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco en adelante.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, deberá estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 441/2023, en la cual determinó:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la Suprema Corte advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 204/2022

En todos, acudió como parte actora un Poder u Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Morelos impugnando del Congreso local la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, estimando que los decretos del Congreso del Estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros Poderes u Órganos Constitucionales Autónomos sin que previamente les haya transferido los fondos necesarios para cubrir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,

b. En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso la propia Fiscalía actora quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro; y, por su parte, el Congreso de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

Requerimiento.

Por lo anterior, atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se requiere a la **Comisión de Trabajo, Previsión**

y **Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz, para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo a la emisión del dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ciento cincuenta y siete (157).

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a la **Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y por oficio a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de Morelos, no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y a fin de continuar con la tramitación de este asunto, se ordena la notificación en el domicilio señalado por la referida Comisión en la **controversia constitucional 316/2024**.¹

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

PPG/EDBG/MCA

¹ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:55:47Z / 11/11/2025T18:55:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7a 97 6a 3b 1d 47 49 df 72 0d 95 c5 df 5e 48 39 83 be 2b 6a 18 48 b5 28 27 78 d7 aa 56 74 9a 26 f6 b4 f3 1d ba c5 65 7c 5b 33 e9 4c b6 9f 82 e5 5a be ad 9e 26 2b 53 9a ee ff 53 10 1b 9e c7 69 cb 01 70 b3 91 f2 7c ea cf d8 5b 15 54 76 11 88 13 ec 36 f6 f4 7d 0e 3b 12 c0 10 4b 34 0f 71 f8 24 92 66 28 ea 01 89 0a fc 90 de 95 00 79 9f 99 e0 c8 07 68 21 52 b8 7d 5e cd 5a c0 a1 bb 96 f6 32 47 c4 e3 14 05 9b ed d7 b3 4d d8 56 f6 cb 94 d0 d9 f1 e9 09 f9 06 b9 59 17 38 78 a3 04 d2 0f d7 69 ca 5e 8b fa 1f 4e 36 4a 71 1c fa 6f 6f 68 0d f0 a5 4d a6 06 0f bf 46 4d 67 22 b0 41 4e 15 61 32 73 90 74 f0 2d 37 50 a7 13 e5 b4 1e 4c da b8 b7 79 6e 53 3c da 8d 20 34 ee 39 b6 8c bf 72 97 9d 73 63 e8 9c 35 4d 2d e2 b0 e6 71 e7 5d 30 f1 6b 1a 27 26 03 1f 92 04 f9 9e 5b 37 f8 db f3 2b 52 9c 12 50 0e 69 c1 b4 3e b3 f7 b2 94 de 55 60 42 72 e0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:55:47Z / 11/11/2025T18:55:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:55:47Z / 11/11/2025T18:55:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705646			
	Datos estampillados	7DE930D32AD4BF575F186B9EB37A44AA3760DB728F623DD16355186946CE8334DACC			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:13:03Z / 11/11/2025T18:13:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		18 04 f2 26 34 ba 87 59 40 f8 fe e6 50 dd e5 26 c0 98 20 be e1 86 41 00 c8 6c 56 e0 a5 71 dd 3d b1 fe 4e 96 a0 5f 11 29 27 c2 23 1c cc fb c9 69 81 96 49 f7 dd 1e fb ca a4 42 26 e7 b9 3a 59 27 3b a4 5f a8 f6 ac 5f 79 c4 d6 d7 31 eb 9f 3c 93 25 c2 17 88 e7 f9 66 aa 3f 5e 1e 76 9d 4e 39 3d 92 e6 62 26 76 42 86 fc fb 4d 8b dd 0b a6 2c 20 f7 a8 a0 e8 42 2f 7e 09 a9 c7 69 b8 a7 ca 34 c7 52 2d c3 51 48 29 cf 34 e6 fc 08 73 22 a0 27 72 65 3b 5d 82 45 f5 55 c1 88 6c f4 e7 66 cc 28 da 15 f9 65 24 64 41 15 d8 65 8d b1 d6 49 ec d3 7c 96 9b ab c7 46 cc f8 7d 23 d2 8e 6a 89 41 dd c2 d8 6b 0b 56 dd 6b db 65 9c d0 96 db ad 2f 20 3e 7a 9b d3 ed 6f 7e 9e a5 5e 01 44 cf 7d 14 49 78 67 30 a8 7d 7f b4 ea 1f bc 72 03 52 14 ed 5f af 52 8e c7 a1 a0 bb 86 a7 d1 dd 9b 62 e6 80 e3 d6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:13:03Z / 11/11/2025T18:13:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:13:03Z / 11/11/2025T18:13:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705389			
	Datos estampillados	88619D76AFC7C5AC5265F4B5C211155D91329417CF5442C095FD21F996DABDFF7D341			